

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-05 (2008)
Restricciones a la pesquería exploratoria de
***Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2**
durante la temporada 2008/09

Especies	austromerluzas
Área	58.4.2
Temporada	2008/09
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y toma nota de que esta medida estará en vigencia por un año y que los datos que surjan de estas actividades serán revisados por el Comité Científico:

- | | | |
|----------------------|----|---|
| Acceso | 1. | La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por España, Japón, República de Corea y Uruguay. La pesca será realizada por un (1) barco español, uno (1) japonés, cuatro (4) coreanos y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente. |
| | 2. | Con el fin de otorgar protección a las comunidades bénticas, se prohibirá la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad. |
| Límite de captura | 3. | La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada de 2008/09 no excederá de un límite de captura precautorio de 70 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

UIPE A – 30 toneladas
UIPE B – 0 toneladas
UIPE C – 0 toneladas
UIPE D – 0 toneladas
UIPE E – 40 toneladas. |
| Temporada | 4. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la División estadística 58.4.2, la temporada de pesca 2008/09 se define como el período del 1 de diciembre de 2008 al 30 de noviembre de 2009. |
| Actividades de pesca | 5. | La pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la División 58.4.2. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | 6. | La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03. |
| Mitigación | 7. | La pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus</i> spp. en la Subárea estadística 58.4.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 5 (calado nocturno) que no se aplicará siempre que los barcos cumplan con la Medida de Conservación 24-02. |

- | | | |
|-------------------------------|-----|--|
| | 8. | Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá volver inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02. |
| Observación | 9. | Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca. |
| Investigación | 10. | Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. |
| | 11. | La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso fresco capturado. |
| | 12. | Se marcará una de cada cinco rayas capturadas como mínimo, hasta un máximo de 500 rayas por barco. |
| Datos de captura y esfuerzo | 13. | Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2008/09 se aplicará: <ul style="list-style-type: none"> i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01; ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. |
| | 14. | A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son <i>Dissostichus</i> spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de <i>Dissostichus</i> spp. |
| Datos biológicos | 15. | Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA. |
| Protección del medio ambiente | 16. | Se aplicará la Medida de Conservación 26-01. |
| | 17. | Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06 y 22-07. |